

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

MINISTERIO DE GRACIA Y
JUSTICIA.

—

Nuestro Santísimo Padre Pio IX ha tenido á bien prorogar por ocho años el indulto cuadregesimal por su Breve, cuyo tenor es como sigue:

BREVE DE PROROGA DEL INDULTO
CUADRAGESIMAL.

PIO IX PAPA.

Para futura memoria. Se nos ha espuesto por parte de nuestra muy amada en Cristo hija Isabel, Reina Católica de las Españas, que el Papa Pio VII, nuestro predecesor de feliz recordacion, en atencion á la escasez de manjares cuadregesimales, concedió á los habitantes de todos los reinos, provincias, islas y territorios que se hallan en los dominios de la misma Católica Reina el indulto de que pudiesen y tuviesen facultad de comer libre y licitamente solo por cierto

tiempo que entonces se espresó, y exceptuando ciertos dias, carnes, huevos, y lacticinios en la Cuaresma y demas tiempos y dias del año en que esta prohibido el uso de carnes, huevos y lacticinios; permaneciendo esto no obstante en su vigor la ley del ayuno, y las demas condiciones que se impusieron, segun se contiene mas por estenso en las Letras del susodicho nuestro predecesor espeditas en forma de Breve el dia diez y nueve de Setiembre del año de mil ochocientos. El cual indulto, segun se nos ha espuesto, fué prorogado por cierto tiempo, no solo por el mismo nuestro predecesor Pio VII, sino tambien por Leon XII, asimismo nuestro predecesor, por iguales Letras en forma de Breve, y últimamente en virtud de decretos especiales la congregacion de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana encargada de los negocios eclesiásticos extraordinarios se prorogó, no solo por nuestro antecesor Gregorio XVI para uno ó dos años, sino tambien por Nos mismo para dos años, y finalmente, por iguales Letras nuestras dadas el dia cuatro de Junio de

mil ochocientos cincuenta se prorogó por ocho años.

Mas habiendo de concluirse la gracia de este indulto el año de mil ochocientos sesenta, la misma Reina Católica ha hecho que se nos esponga que aun no ha cesado, ni puede esperarse que cese, aquella escasez de manjares cuadregesimales que mas de una vez movió à nuestros predecesores à conceder el indulto que hemos dicho; ademas de que han sido tan lamentables las calamidades de los últimos tiempos, que seria ahora muy molesto y perjudicial ciertamente à la nacion española por la grandisima escasez de numerario proveerse de manjares cuadregesimales de paises extranjeros. Por la cual se nos ha suplicado en nombre de la misma nuestra muy amada hija en Cristo Isabel, Reina Católica, que con benignidad apostólica nos dignásemos confirmar y prorogar aun desde ahora el referido indulto por otro espacio de tiempo, que se ha de contar desde el dia que ha de cesar la última concesion à fin de que la noticia de esta nuestra concesion pueda llegar cómodamente à los paises mas remotos de América sujetos à su autoridad, y à todas las iglesias episcopales de los mismos paises, antes de que se concluya el término del indulto anterior. Nos, pues, en atencion à lo espuesto, queriendo hacer especiales favores y gracias à la Católica Reina Isabel y à sus súbditos, y absolviendo y declarando absueltas, solo para este efecto, à cada una de las personas à quienes fovorecen estas nuestras presentes Letras, de cualesquiera censuras, sentencias y penas de escomunion y entredicho, y demas eclesiásticas fulminadas de cualquier modo y por cualquier causa

si acaso hubieren incurrido en algunas, con la autoridad apostólica estendamos y prorogamos de nuevo por otros ocho años, que se han de contar desde el fin de la concesion última, el referido indulto para comer carnes saludables, huevos y lacticinios, segun arriba se concedió y prorogó.

Mas es nuestra voluntad que se observe enteramente lo que Benedicto XIV, nuestro predecesor de feliz recordacion, mandó en la Constitucion dada el dia diez de Junio del año de mil setecientos cuarenta y cuatro acerca de una sola comida al dia y de no mezclar en la mesa carne y pescado; como tambien que se guarden todas las demas escepciones, ya sean en quanto à los regulares que habiéndose obligado por voto especial deben abstenerse de carnes todo el año, ya en quanto à ciertos dias determinados, à los que de ningun modo se estiende la misma concesion, como ademas todas las otras condiciones que mas por estenso se hallan contenidas en las precedentes Letras Apostólicas espedidas sobre esto en igual forma de Breve por Pio VII, nuestro predecesor de feliz recordacion, y particularmente en las que fueron dadas el dia siete de Agosto de mil ochocientos uno, al tenor de todos las cuales queremos que se tenga por espresado plena y suficientemente é inserto en las presentes palabra por palabra. A las cuales escepciones añadimos ademas la que la misma Reina Católica nos ha pedido, segun su Religion y piedad, à saber: que todos los individuos del clero, tanto secular como regular, estén obligados à guardar enteramente el precepto de la abstinencia, no solamente aquellos dias que se exceptúan en las concesiones precedentes dadas

en favor de todos los fieles cristianos residentes en todos los países é islas sujetas á la Reina de las Españas, sino tambien toda la semana mayor, escepto el Domingo de Ramos, á saber el lunes y martes tambien, en los que se concede á los demas el uso de carne. =Y para la ejecucion del presente indulto elegimos y nombramos con la misma autoridad al actual comisario de la Bula de la Cruzada, y al que por tiempo fuere nombrado con autoridad apostólica en los reinos de las Españas. Sin que obsten las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, ni las generales ni especiales hechas en los Concilios universales, provinciales y sinodales, ni cualesquiera otras cosas en contrario.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el Anillo del Pescador, el dia trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, año decimotercio de nuestro pontificado. Lugar † del sello del Papa Pio IX. —V. Cardenal Macchi.

Copia del Castellano. D. Victoriano Pedrorena, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, Ministro residente, director de la cancillería del Ministerio de Estado y Secretario de la interpretacion de lenguas, etc. etc. Certifico: Que la antecedente traduccion está fiel y literalmente hecha del original latino, con nota en castellano, que queda copiada, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Estado. Madrid diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Por ausencia del Sr. Secretario y en virtud de Real autorizacion, el Oficial primero, Juan Rizzo. =Con rúbrica. Hay un sello, que dice: Secretaría de la interpretacion de lenguas. De oficio. Registrado folio 25 vuelto. Número 294. Año de 1858. Hay una rúbrica.

Hay un sello que dice: Ministerio de Gracia y Justicia.—Negocios eclesiásticos.—Negociado primero.—La Reina Doña Isabel II, oido el Consejo de Estado, y conformándose con su dictámen, se ha servido conceder el pase, en la forma ordinaria y sin perjuicio de las regalías de la Corona á este Brebe espedido por Su Santidad prorogando por ocho años el indulto sobre uso de carnes y lacticinios.—Madrid 29 de Diciembre de 1858.—Santiago Fernandez Negrete.—Con rúbrica.—Hay un sello.



En el Boletin oficial de la provincia de Orense, se inserta la Real orden siguiente:

«Por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 28 de enero último se me traslada la Real orden siguiente:

»Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las consideraciones, espuestas por esa Direccion general al hacer presente las dificultades que ofrece el llevar á efecto la investigacion de los bienes eclesiásticos que por diversas causas no se hallan comprendidos en las relaciones que debieron formarse con arreglo á lo mandado en la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855. Enterada S. M., teniendo presente todas las disposiciones que sobre el particular se han dictado, y de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver:

»1.º Que se suspendan las operaciones de investigacion respecto de los bienes del Clero, corporaciones y personas de carácter eclesiástico que no fueron comprendidos en las relaciones formadas en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1856 ó que por cualquiera causa se hallen hoy en poder del Clero, Corporaciones ó individuos, limitándose la accion administrativa al descubrimiento de bienes eclesiásticos detentados por particulares, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de abril de 1852.

»2.º Que se dirija al Ministerio de Gracia y Justicia la oportuna comunicacion, encareciéndole la necesidad de conocer todos los bienes procedentes del Clero secular y regular que no resulten en las relaciones que obran en poder de la Administracion, y que por su naturaleza deban formar las rentas que produzcan parte de la dotacion del Culto y Clero con arreglo al Concordato; á cuyo fin será conveniente que por el referido Ministerio se adopten las disposiciones que juzgue mas acertadas para adquirir estos datos; debiendo pasar noticias de los mismos á este de Hacienda para hacer las rebajas que correspondan en las obligaciones eclesiásticas que en la actualidad satisface el Tesoro.

»De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

»Y la traslado á V. S. á los propios fines.»

SECCION RELIGIOSA.

LA CANDELARIA

Efemérides religiosas.

(Conclusion.)

Esas analogías no son, pues, ni una emanacion, ni una imitacion: el espíritu, y esto es lo esencial, es en ellas completamente diferente, distinto. Terminarémos traduciendo el bello cántico de Simeon cuando tenia en sus brazos al niño Jesus, despues de haber predicho á Maria el misterio de la redencion que el Verbo encarnado iba á verificar sobre la tierra.

«Señor, vuestro servidor podrá al presente morir en paz, segun la promesa que os habeis dignado hacerle.»

«Porque mis ojos han visto al Salvador que nos enviais.»

«Han visto á *Aquel* mismo á quien destinais á ser colocado á la vista de todas las naciones.»

«*Aquel* á quien enviais como la luz que debe iluminar á los pueblos. *Aquel* que será la gloria de la nacion privilegiada de Israel.»

No hay, pues, necesidad, como conocerán nuestros lectores, de ir á buscar en los ritos idólatras la costumbre secular de encender muchas luces en esta fiesta, y de darle el nombre de *Candelaria*, una vez leído el último versículo de ese cántico sublime.

En este dia 2 de febrero de 1300 se estableció el jubileo por el papa Bonifacio VIII.

El 6 de febrero de 1740 murió

el papa Clemente XII. Cinco meses de debates costó al cónclave la elección de Lorenzo Corsini Florentine, que tomó el nombre de Clemente XII. A la edad de setenta y ocho años, en que fué elegido, manifestó el mayor vigor; disminuyó los impuestos públicos, castigó ejemplarmente los delitos de prevaricación cometidos en el pontificado anterior de Benedicto XIII, y gobernó con sabiduría la Iglesia. En medio de las guerras de Italia se atrevió á reclamar para la Santa Sede los ducados de Parma y de Plasencia, empero fueron desoidas sus reclamaciones. Consagró al infante D. Carlos, hijo de Felipe V, rey de España, cuando aquel principe vino á Italia y conquistó el reino de las Dos-Sicilias.

La elección de Clemente XII en tan avanzada edad, habia sido una tregua á las encontradas pasiones del cónclave; pero como los calculos humanos son falibles, su pontificado llegó á durar diez años. Celebró con Felipe V. un concordato para el arreglo de la iglesia de España en 1733. Después de su muerte el pueblo de Roma, reconocido á su buen gobierno, le erigió una estatua de bronce que nosotros hemos visto, y que se halla colocada en una de las salas del Capitolio.

En 12 de febrero de 1396 Carlos VI, rey de Francia, abole la costumbre de negar confesores á los reos condenados á muerte; y esta piadosa práctica, tan conforme al espíritu de la religion, es muy pronto imitada en todos los pueblos.

En 12 de febrero, una sentencia del Parlamento de Paris decide que el libro de la *Imitacion de Jesucristo* no se imprima sino bajo el nombre de Tomás Kempis. Se dudaba, y aun se duda, que fuese de este, atribuyéndolo

se por muchos á Juan Gersen. — Ésta sentencia no ha bastado para terminar esta cuestion á los ojos de la posteridad, y el autor de la *Imitacion de Jesucristo*, este libro admirable, traducido á todos los idiomas del mundo, y del que se han hecho mas ediciones, y se harán, permanecerá eternamente desconocido.

El Conde de Fabraquer.



CARTA PASTORAL

del Ilmo. Sr. Dr. D. Miguel Payá y Rico, Obispo de Cuenca, á sus amados diocesanos, al instalarse en su silla en 12 de Octubre de 1858.



(Continuacion.)

Mirad, que á los que dignamente los reciben está asegurada la vida eterna: *El que come mi carne, dice el Señor, y bebe mi Sangre, tiene la vida eterna, y yo le resucitaré en el último dia*. Mirad, que su voluntad es que se reciban con frecuencia puesto que así lo inculcó á sus Apóstoles y discípulos, de los cuales dice el libro de los Hechos Apostólicos, que *Perseveraban unánimes en la oracion y comunicacion de la fraccion del pan*. Mirad que la oracion continua y las diarias cenas agapéticas en las que participaban todos del pan consagrado por el sacerdote, fueron sin duda las poderosas causas á que debe atribuirse la repentina mudanza de costumbres en

los que se conviertan á la fé y el valor indomable de los mártires. Mirad, que la decadencia del primitivo fervor coincide precisamente con la disminucion de la frecuencia en recibir el Sacramento del Cuerpo y Sangre de Cristo. Mirad, que, como terminantemente espresa el Santo Concilio de Trento, la Iglesia desea, que todos los cristianos vivan tan ajustadamente que merecan recibir todos los dias, con el sacerdote, en la Misa el Pan de los fuertes y el Vino que engendra vírgenes. Mirad, en fin que moralmente hablando, es imposible mantener vivo el espíritu de fervor y devocion sin la frecuencia de sacramentos...., y sin devocion y fervor no hay observancia, no hay justificacion, no hay salvacion.

Ni debeis apartaros del celestial convite, por que el mundo murmura; pues ya se sabe que el espíritu del mundo siempre se opuso al espíritu de Dios. Ni os retraiga tampoco el que á pesar de vuestra vigilancia, no sois aun tan perfectos, como conviniera para recibir dignamente tan alto Sacramento; porque, si bien es verdad que nadie debe recibirlo en pecado, segun aquello de San Pablo: *Probet autem se ipsum homo* tambien es cierto, que á nadie se exige la perfeccion actual como disposicion necesaria, puesto que el mismo Sacramento es el camino seguro para llegar á la perfeccion y no el término de ella. Trabajad con denuedo en mejorar

vuestras costumbres: procurad evitar las caidas. Si esto no obstante pagais de vez en cuando tributo á vuestra debilidad, acercaos pronto al sacramento de la reconciliacion, y, con el permiso de vuestro director espiritual, acudid á tomar, fuerzas al banquete celestial instituido espresamente para alimento nutritivo del alma. Obrando de otro modo teneis segura vuestra ruina. Hermanos míos é Hijos muy amados en J. C.: es tal el influjo de la comunion frecuente, la cual presupone tambien la repetida confesion, que, aunque desgraciadamente es muy cierto que se puede abusar hasta de lo mas santo y mejor, sin embargo, por punto general, tanto en el individuo, como en la sociedad, es un síntoma muy seguro del buen estado de las costumbres. Pero ¿cuanta debe ser esta frecuencia en cada individuo, atendidas todas sus circunstancias, su estado y ocupaciones? Esta es una cuestion, que, como todas las que son propias del magisterio católico solo pueden y deben resolverlas aquellos á quienes dijo Jesucristo: *Qui vos audit, me audit: et qui vos spernit me spernit: Et que à vosotros oye à mi me oye; y el que os desprecia à mi me desprecia*. Atended.

IV.

Qui vos audit est.

Ni aun en las naciones mas

bárbaras y salvajes, ni en las mas atrasadas en el camino de la civilizacion se ha visto jamás un legislador tan imprudente, que, al imponer una ley á sus subordinados les haya dejado en plena libertad de fallar definitivamente acerca de su autenticidad y acerca del sentido de sus disposiciones. Tan claro es y tan palpable, que una autorizacion semejante equivaldria á la derogacion de la misma ley; aún mas; su publicacion seria la proclamacion de la disolucion de la sociedad, por que era imposible que subsistiera despues de haber arrojado en su seno la fatal manzana de la discordia.

Por esta causal, entre otras muy poderosas, el divino Legislador del Testamento Nuevo, al consignar en su predicacion las reglas de la fé y de la moral para sus futuros y presentes servidores, puso el mayor cuidado en establecer al frente de su Iglesia un magisterio vivo á quien prometió constante asistencia. *Ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consumationem sæculi*: y á quien revistió de la plenitud de la potestad necesaria para fallar en todos los casos dudosos, ora relativos á la moral, ora á las costumbres, tanto comunes como particulares, y esto hasta el punto de asegurar, que oír á los que dejaba encargados del cuidado de su rebaño equivalía á oírle á El mismo: *Qui vos audit, me audit, et qui vos spernit, me spernit*: El que á vosotros oye á mi me oye; y el que os desprecia, á

mi me desprecia. En efecto, todo esto era menester para conservar íntegro é invariable el depósito de la doctrina, que frecuentemente se halla en oposicion con las aspiraciones de la razon y los deseos del corazon humano.

De aquí mis amados Hijos en el Señor, la admirable trasmision de la doctrina de los Apóstoles hasta nuestros dias, sin la menor alteracion ni menoscabo. Las aguas cristalinas y vivificantes de la palabra de Dios, conducidas por canales de oro purísimo é incorruptible, han atravesado las inmensas distancias de los siglos, sin adulteracion y sin merma de sus preciosos raudales... Alabemos y bendigamos por ello su paternal cuidado, y, dóciles á sus mandatos no nos separemos jamás de la direccion de los que ha puesto al frente de Israel, para marcarle el sendero que ha de seguir en su difícil peregrinacion por el desierto de este mundo.

Observad lo que acontece entre los protestantes. Su patriarca Lutéro proclamó el absurdo principio de la soberanía é independencia de la razon individual en materias de religion, no previendo sin duda las consecuencias, amargas para él mismo, que habian de seguirse de tan disolvente premisa, y atento tan solo á levantar un altar contra el altar de Roma. Mas de trescientas sectas diferentes han salido de la suya de la cual se han emancipado por la misma razon que él tuvo

para emanciparse de la verdadera Religion. Y continuando la deducion lógica de las consecuencias que se desprenden de tan ruinoso principio, ve con despecho, perderse sus huestes en el tenebroso campo del ateismo, de la impiedad, y del panteismo, mientras que el catolicismo, despues de haber estado espuesto á las mas rudas y duras pruebas, se ostenta cada dia mas compacto, mas vigoroso y mas lozano, engrosando de dia en dia sus filas con los desengañados, que desertan de las banderas de las sectas disidentes.

Tal vez, para descrédito de la Religion, se os señale con el dedo la conducta de alguno de sus ministros, que, ó por su desaplicacion é incuria ha dejado apagar las lámparas del santuario, ó con su desarreglada conducta ha manchado las manos puras con que debia acercarse al altar á ofrecer el tremendo sacrificio. Desgraciadamente no podemos menos de llorar con lágrimas de sangre la existencia de alguno que otro Judas en el seno de nuestra immaculada Religion; ¿pero qué se sigue de aqui?... ¿Acaso es una misma la causa de los individuos que la de la institucion? Si así es, confesemos que no hay ninguna santa, por que no hay una sola que no contenga algun miembro pecador. ¿Hay por ventura alguna clase, que esté completamente libre de miembros degenerados, cuyas costumbres se hallen en oposicion con su hidalguía y dignidad? Es indu-

dable que no; y, sin embargo, ninguna persona de mediano juicio se atreverá á fulminar anatémas contra todos, por un mal que es comun y general. Sean ángeles y no hombres los representantes de la Divinidad en la tierra, ó quítese á estos el libre albedrio para que les sea imposible abusar de él, y dejará de existir el grave mal, que deploramos y deplora la primera la Religion. Distingamos entre el hombre y el carácter de los ungidos de Dios: aquel puede ser malo, pecador, como lo fué Judas en el Apostolado, mas este siempre será santo, agusto y venerable. (Se continuará)

ANUNCIOS.

En la Bañeza se necesita un Capellan que pueda decir la misa de doce todos los dias de precepto del año. La dotacion, con intencion ligada en aquellos dias es de 1.000 reales.

En el resto del año no suele faltar intencion en este pueblo, y algun otro emolumento. Y si el Capellan fuese orador puede desempeñar los Sermones de tabla del Ayuntamiento, que son doce y valen 700 reales.

Dirigirse á D. Agustin Rubio, posehedor de esta Capellanía en la Bañeza.

ASTORGA: Imprenta y librería de D. Antonio Gullon. = 1859.